

CIRCULAR No. **017** DE 2024
(**28 AGO 2024**)

Bogotá, D.C.,

PARA: JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES, ALCALDES Y ALCALDESAS LOCALES DE TUNJUELITO, ANTONIO NARIÑO, USME Y SUMAPAZ

DE: SECRETARIO DISTRITAL DE GOBIERNO

ASUNTO: Instructivo para el proceso de integración de ternas para la designación de Alcaldes y Alcaldesas Locales – Citación a sesiones extraordinarias de las Juntas Administradoras Locales.

La Secretaría Distrital de Gobierno es la entidad encargada de orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, así como de la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles.

De conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del artículo 1º del Decreto Distrital 411 de 2016, modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 169 de 2023¹, los Alcaldes Locales pertenecen a la estructura organizacional de esta Secretaría y por ser esta la entidad coordinadora de las relaciones políticas con las Juntas Administradoras Locales, corresponde a este ente, establecer los lineamientos para la conformación de las ternas para la elección de los alcaldes locales, proceso meritocrático que se adelantó en el primer semestre de la vigencia 2024, sin embargo, para las localidades de Tunjuelito, Antonio Nariño, Usme y Sumapaz no fue posible continuar con la designación por parte del Alcalde Mayor atendiendo la no conformación de terna, debido a la no aprobación de la prueba de conocimientos y/o devolución de terna.

En este contexto, la Secretaría Distrital de Gobierno procede a establecer los lineamientos y señalar el cronograma para este nuevo proceso de integración de ternas para la designación de Alcaldes y Alcaldesas Locales para las localidades de Tunjuelito, Antonio Nariño, Usme y Sumapaz; en desarrollo del principio de colaboración armónica de los órganos estatales; y de lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nacional 1350 de 2005, así como de los principios de la función administrativa distrital.

A continuación, se fijan los criterios y parámetros que se deben observar para el proceso de integración de ternas para la designación de los Alcaldes y Alcaldesas Locales 2024-2027 de las localidades previamente indicadas, para lo cual, exhortamos el cumplimiento de los lineamientos y acatamiento de los términos señalados para el mismo.

¹ Este aparte normativo, modifica el artículo 2º del Decreto Distrital 411 de 2016, modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 860 de 2019 y por el artículo 1º Decreto Distrital 051 de 2023.

1. MARCO JURÍDICO

La Constitución Política de 1991 dispone en el Capítulo IV “*Del Régimen Especial*” que Bogotá se organiza como Distrito Capital, cuyo régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Igualmente, dispone que con base en las normas generales que establezca la Ley, el Concejo a iniciativa del Alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas.

El artículo 323 de la Constitución Política señala: “*los alcaldes locales serán designados por el Alcalde Mayor de terna enviada por la correspondiente Junta Administradora*”. Del mismo modo, establece que en cada una de las localidades habrá una junta administradora elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años, la cual estará integrada por no menos de siete ediles, según lo determine el Concejo Distrital, atendida la población respectiva, y distribuirá y apropiará las partidas globales que en el presupuesto anual del Distrito se asignen a las localidades teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de su población.

En desarrollo de esta disposición, el Régimen Especial para el Distrito Capital de Bogotá² se refiere a la organización de localidades. De acuerdo con el artículo 60³, la división territorial del Distrito Capital en localidades deberá garantizar los objetivos y propósitos de participación ciudadana, prestación de servicios, descentralización y desconcentración de funciones distritales.

Para este efecto, cada localidad se encuentra sometida a la autoridad del Alcalde Mayor, de una junta administradora y del respectivo Alcalde Local. A estas autoridades locales les compete la gestión de los asuntos propios de su territorio, en coordinación con las políticas distritales. Ello en la medida en que, conforme al artículo 54 del Decreto Ley 1421 de 1993, las localidades forman parte de la estructura administrativa del Distrito Capital como un sector, junto al central y el descentralizado.

Esta regulación reitera, que la estructura administrativa del Distrito Capital comprende el Sector de las Localidades, el cual, de conformidad con el artículo 30 del Acuerdo Distrital 257 de 2006⁴: “*está integrado por las Juntas Administradoras Locales y los Alcaldes o Alcaldesas Locales*”.

El Acuerdo Distrital 740 de 2019: “*Por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá, D.C.*”, establece las normas referidas a la organización y el funcionamiento de las Localidades de Bogotá D.C., con el fin de proveer la estabilidad jurídica y financiera de los Fondos de Desarrollo Local, así como con el propósito de precisar las competencias de los Alcaldes Locales y su gestión administrativa.

La delimitación de competencias para los Alcaldes Locales, a través del Acuerdo Distrital 740 de 2019, señala el interés por parte de la Administración Distrital, para promover el desarrollo de acciones precisas que aborden de manera más efectiva las problemáticas sociales que están presentes en las localidades, en el cual, el papel del gobierno local evite la duplicidad de funciones respecto de los sectores y entidades que hacen parte de la Administración Distrital, fortaleciendo así, su labor en la implementación de estrategias, planes, programas y proyectos con resultados visibles para la ciudadanía, en el marco de las políticas públicas adoptadas.

² Decreto Ley 1421 de 1993.

³ Artículo 5º de la Ley 2116 de 2021, adiciona un nuevo numeral al artículo 60 del Decreto Ley 1421 de 1993.

⁴ Acuerdo Distrital 257 de 2006.

Por su parte, el Decreto Distrital 768 de 2019⁵ a través del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 740 de 2019, prevé reglas sobre la organización y recursos de las Alcaldías Locales, en este sentido, se ocupa de facilitar la acción del Distrito en las localidades y ejecutar las funciones delegadas por el Alcalde Mayor. En cuanto a las funciones de las Alcaldías Locales, la citada disposición prevé que los decretos de delegación o asignación de funciones que se hagan a los Alcaldes Locales estén soportados en un estudio previo de la capacidad de las Alcaldías Locales para asumir las funciones respectivas y contar con la aprobación de la Secretaría Distrital de Gobierno. Así mismo, cuando se deleguen o asignen funciones a los Alcaldes Locales⁶, esta decisión debe ir acompañada de los recursos de todo orden, necesarios para su adecuado cumplimiento.

1.1. CONFORMACIÓN DE LA TERNA PARA LA ELECCIÓN DE LOS ALCALDES LOCALES

En relación con la elección de los Alcaldes Locales el Estatuto Orgánico de Bogotá (Decreto Ley 1421 de 1993), señala en su artículo 84, lo siguiente:

“ARTÍCULO 84. Nombramiento. Los alcaldes locales serán nombrados por el alcalde mayor de terna elaborada por la correspondiente junta administradora. Para la integración de la terna se empleará el sistema del cociente electoral. Su elaboración tendrá lugar dentro de los ocho (8) días iniciales del primer período de sesiones de la correspondiente junta (...).”

Igualmente, el artículo 65 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 7 de la Ley 2116 de 2021⁷, establece que quienes integren las ternas deberán reunir los requisitos y calidades exigidas para el desempeño del cargo, y las condiciones para ser nombrado alcalde local, así como para ser elegido edil, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 7. El Artículo 65 del Decreto Ley 1421 de 1993 quedará de la siguiente manera:

Artículo 65. Requisitos para los cargos de edil y alcalde local. Para ser elegido edil o nombrado alcalde local se requiere ser ciudadano en ejercicio y haber residido o desempeñado alguna actividad profesional, industrial, comercial o laboral en la respectiva localidad por lo menos durante los dos años anteriores a la fecha de la elección o del nombramiento.

Para ocupar el cargo de alcalde local, se deberá contar con los requisitos máximos descritos en el numeral 13.2.1.1 del Artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005.”

De igual manera, se tiene que la Resolución 0330 del 15 de mayo de 2023 “*Por la cual se adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Secretaría Distrital de Gobierno – SDG*”, establece para el cargo de Alcalde Local código 30 grado 05, los siguientes requisitos:

⁵ Modificado por el Decreto Distrital 168 de 2021 y el Decreto Distrital 495 de 2023.

⁶ Ley 2116 de 2021, artículo 11. Modifica el artículo 86 del Decreto-ley número 1421 de 1993.

⁷ Ley 2116 de 2021, artículo 7°. Modifica el artículo 65 del Decreto-ley número 1421 de 1993.

VI. Requisitos de Formación Académica y Experiencia
Experiencia
Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia. Ser ciudadano en ejercicio y haber residido o desempeñado alguna actividad profesional, industrial, comercial o laboral en la respectiva localidad, por lo menos durante los dos (2) años anteriores a la fecha del nombramiento (Artículo 65 Decreto - Ley 1421 de 1993)
Estudios
Título profesional en áreas del conocimiento del núcleo básico del conocimiento en: Administración; Economía; Contaduría; Ciencias Sociales y Humanas; Arquitectura; Ingeniería, Urbanismo y afines; Agronomía; Veterinaria y afines; Matemáticas; Ciencias de la Salud; Ciencias de la Educación; Bellas Artes. Posgrado

Así mismo, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015, que determina: “...Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, ésta será profesional o docente, según el caso (...)”. En tal sentido, se puede concluir que la experiencia que se requiere para desempeñar el empleo de Alcalde Local es experiencia profesional.

De conformidad con lo indicado, el Decreto Nacional 1350 de 2005 reitera en su artículo segundo que corresponde al Alcalde Mayor nombrar los Alcaldes Locales de terna enviada por la correspondiente Junta Administradora Local, de acuerdo con lo señalado en el inciso 1º del artículo 84 del Decreto-Ley 1421 de 1993, para lo cual, podrá seguir el procedimiento establecido en dicho decreto, sin perjuicio de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 2116 de 2021, que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 17. Adicionar un Artículo nuevo al Decreto Ley 1421 de 1993, así:

Artículo nuevo. Los alcaldes locales serán designados bajo criterios de meritocracia y paridad de género. En todo caso el 50% de quienes resulten designados deberán ser mujeres. Sus reglas de funcionamiento serán establecidas mediante Decreto Distrital.” (subraya nuestra)

En relación con la integración de la terna, el referido decreto nacional señala que, una vez efectuada la audiencia pública para la presentación de los aspirantes, la Junta Administradora Local integrará la terna de aspirantes al cargo de alcalde local, dentro de los ocho días iniciales del primer período de sesiones de la correspondiente Junta, o siguientes a la celebración de la audiencia.

De igual modo, la norma mencionada dispone que la terna únicamente podrá ser integrada por aquellos aspirantes que hayan superado todas las etapas, para el caso. **Ahora bien, dado que estamos ante un segundo proceso meritocrático las personas que hayan aprobado el primer examen de conocimiento no deberán presentar uno nuevo y se harán parte del proceso en la etapa de radicación de la propuesta de visión estratégica.** En caso de que la terna sea conformada por alguna persona que tenga una inhabilidad o que no cumpla los requisitos previamente señalados, esta deberá ser devuelta por el Alcalde Mayor a la respectiva Junta Administradora Local para que sea integrada de nuevo con los aspirantes que superaron las etapas del proceso que no tienen inhabilidades y cumplen los requisitos.

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto Distrital 011 de 2008, una vez efectuadas las audiencias, las Juntas Administradoras Locales procederán a elaborar la terna incluyendo en esta

a una mujer, siempre y cuando la respectiva candidata haya superado todas las etapas del proceso meritocrático a que se refiere el inciso 2° del artículo 7o. del Decreto Nacional 1350 de 2005.

Es importante señalar que, respecto de las inhabilidades para los Alcaldes Locales, se aplican literalmente las dispuestas en los numerales 1), 2), 3) y 5) del artículo 66 del Decreto Ley 1421 de 1993 relacionadas con las inhabilidades para los ediles; en relación con la inhabilidad de que trata el numeral 4) ibidem, es aplicable por remisión expresa del artículo 84 de dicho Estatuto Orgánico, y se contará a partir de la designación de los Alcaldes (as) Locales por el Alcalde Mayor. Al respecto y para efectos de aclarar el plazo de los tres (3) meses de que trata la inhabilidad del numeral 4° del artículo 66 del Decreto Ley 1421 de 1993, nos permitimos citar el concepto No. 220241421 de 2024 de la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos de la Secretaría Jurídica distrital, que señala:

“Por lo anterior, puede afirmarse que el plazo de los tres (3) meses de que trata la inhabilidad del numeral 4° del artículo 66 del Decreto Ley 1421 de 1993, aplicable a los alcaldes locales por remisión expresa del artículo 84 ídem, debe contarse a partir del nombramiento o la designación que efectúe el Alcalde Mayor, y no de la inscripción que los aspirantes al cargo de alcalde local, efectúen como parte del procedimiento establecido en el Decreto Nacional 1350 de 2005, reglamentario del artículo 84 del Estatuto orgánico de Bogotá D.C., tendiente a conformar la terna por parte de la Junta Administradora Local, de la cual, el primer mandatario de la ciudad, efectuará el nombramiento, o la designación del alcalde local respectivo, de cada una de las 20 localidades del Distrito Capital”.

En efecto, el artículo 66 del Estatuto Orgánico de Bogotá (Decreto Ley 1421 de 1993), establece las inhabilidades para ser elegidos ediles, así

“ARTÍCULO 66. INHABILIDADES. No podrán ser elegidos ediles quienes:

1. *Hayan sido condenados a pena privativa de libertad, excepto en los casos de delitos culposos o políticos.*
2. *Hayan sido sancionados con la pena de destitución de un cargo público, o se encuentren, temporal o definitivamente, excluidos del ejercicio de una profesión en el momento de la inscripción de su candidatura.*
3. *Hayan perdido la investidura de miembros de una corporación de elección popular.*
4. *Dentro de los tres (3) meses anteriores a la inscripción de la candidatura se hayan desempeñado como empleados públicos en el Distrito; hayan sido miembros de una junta directiva distrital; hayan intervenido en la gestión de negocios o en la celebración de contratos con el Distrito o hayan ejecutado en la localidad contrato celebrado con organismo público de cualquier nivel, y*
5. *Sean cónyuges, compañeros o compañeras permanentes o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, o primero de afinidad o civil, de los concejales o de los funcionarios distritales que ejerzan autoridad política o civil.”*

A su vez, frente a las inhabilidades citadas, se debe incorporar las establecidas en los artículos 27 y 29 de la Ley 1909 de 2018 “Por medio de la cual se adoptan el Estatuto de la Oposición Política y Algunos Derechos a las Organizaciones Políticas Independientes.”, las cuales establecen:

“ARTÍCULO 27. Protección a la declaración de independencia. No podrán ser designados en cargos de autoridad política, civil o administrativa en el gobierno, ni dentro de los doce (12) meses siguientes a su retiro de la organización política, mientras se mantenga la declaración de independencia:

a) Quienes sean o hayan sido integrantes de los órganos de dirección, gobierno, control y administración de las organizaciones políticas declaradas en independencia, tanto de los niveles nacional, departamentales, distritales y municipales.

b) Quienes, hayan sido candidatos a cargo de elección popular avalados por ellos, elegidos o no”.

(...)

ARTÍCULO 29. Protección de la declaratoria de oposición. No podrán ser designados en cargos de autoridad política, civil o administrativa en el gobierno, ni dentro de los doce (12) meses siguientes a su retiro de la organización política, mientras se mantenga la declaración de oposición:

a) Quienes sean o hayan sido integrantes de los órganos de dirección, gobierno, control y administración de las organizaciones políticas declaradas en oposición, tanto de los niveles nacional, departamentales, distritales y municipales.

b) Quienes hayan sido candidatos a cargo de elección popular avalados por ellos, elegidos o no”.

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Distrital 011 de 2008, dicta medidas para la integración de ternas para la designación de Alcaldes (as) Locales en el Distrito Capital:

“Artículo 16º. Proceso deliberatorio. Las Juntas Administradoras Locales tendrán en cuenta lo establecido en el Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto 1350 de 2005, la Ley 581 de 2000 y lo previsto en el presente Decreto.

A fin de garantizar la participación equitativa de todos los aspirantes no deben utilizarse mecanismos de preselección como: planchas, listas, preselecciones por género u cualquier otra modalidad.

En el proceso de votación cada edil deberá votar una única en vez por un solo candidato; si una vez realizada la votación la terna no queda conformada incluyendo la mujer como lo exige la Ley 581 de 2000, o se presente un empate que no permita tomar una decisión de la conformación de la terna, se procederá a repetir el mismo mecanismo de votación tantas veces como sea necesario”.

En relación con los requisitos exigidos para la conformación de la terna de los Alcaldes Locales, resulta pertinente traer a colación lo dispuesto en el Decreto Ley 019 de 2012 (Ley Antitrámites), artículo 7º *“Prohibición de declaraciones extra-judicio. Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extra juicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtirla bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento”.*

Asimismo, el artículo 23 del precitado decreto ley suprime la exigencia del certificado judicial en los siguientes términos: *“A partir de la vigencia del presente Decreto-Ley, suprimase el documento certificado judicial. En consecuencia, ninguna persona está obligada a presentar un documento que certifique sus antecedentes judiciales para trámites con entidades de derecho público o privado”.*

2. ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES

Las inhabilidades han sido definidas por la jurisprudencia de la Corte Constitucional en los siguientes términos de la sentencia C-903 de 2008:

"Las inhabilidades son aquellas circunstancias creadas por la Constitución o la ley que impiden o imposibilitan que una persona sea elegida, o designada para un cargo público (...) y tienen como objetivo primordial lograr la moralización, idoneidad, probidad, imparcialidad y eficacia de quienes van a ingresar o ya están desempeñando empleos públicos (...)".

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, mediante sentencia del 7 de diciembre de 2006, radicación número 25000-23-24-000-2005-00961-01(4136) y 25000-23-24-000-2005-00968-01, señaló: *"Inaplicar, por inconstitucionales, las expresiones "Para la integración de la terna se empleará el sistema del cuociente electoral" del artículo 84 del Decreto Ley 1421 de 1993 y "empleando el sistema del cuociente electoral" del artículo 7 del Decreto Nacional 1350 de 2005, por no garantizar el cumplimiento del artículo 6 de la Ley 581 de 2000, cuando al menos una mujer ha superado el proceso de selección para la conformación de las ternas para la designación de alcaldes locales en el Distrito Capital"*.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, mediante sentencia con radicado 25000-0325-000-2005-01631-01 del 24 de agosto de 2006 señaló: *"Por lo tanto, en virtud de la excepción de inconstitucionalidad, la Sala estima que el decreto ley 1421 de 1993, el Decreto reglamentario 1350 de 2005 y el Decreto Distrital 142 del mismo año resultan inaplicables para la conformación de las ternas de candidatos a las alcaldías locales, pues imponen a las juntas administradoras locales acudir al sistema de cuociente electoral para tal propósito, cuando lo cierto es que éste sistema no garantiza la inclusión de una mujer en la terna, como lo estableció el artículo 6 de la ley estatutaria 581 de 2000 y, de suyo, van en contra de la eficacia material de las normas constitucionales de carácter fundamental contenidas en los citados artículos 13 y 40, inciso final de la Constitución Política..."*.

Por último, el Consejo de Estado, mediante las Sentencias 1631 de 2006 y 1633 de 2007, ordenó a las Juntas Administradoras Locales de Rafael Uribe Uribe y Antonio Nariño respectivamente, **incluir por lo menos una mujer en la terna, siempre y cuando ésta haya superado el proceso meritocrático establecido en el Decreto Nacional 1350 de 2005 y el Decreto Distrital 142 de 2005**⁸.

3. ETAPAS DEL PROCESO

3.1 DE LA ACTUACIÓN PREVIA

El proceso de inscripción, análisis de hojas de vida, respuesta a reclamaciones y publicación del listado para aplicación de prueba, se realizarán en sesiones ordinarias de la Junta Administradora Local del mes de septiembre, las cuales durarán treinta (30) días prorrogables, a juicio de la misma Junta, hasta por cinco (5) días más.

En aras de optimizar el proceso y capacitar a los involucrados en el uso de los formatos establecidos, así como de las diferentes etapas del proceso, la Secretaría Distrital de Gobierno ha dispuesto una jornada presencial de capacitación de la mano con la Universidad Nacional, dirigida a los ediles de las cuatro Juntas Administradoras Locales, la cual será realizada el martes 10 de septiembre de 1:00 p.m. a 4:00 p.m., en las instalaciones de las Aulas Barulé de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

⁸ Derogado por el artículo 20, del Decreto Distrital 011 de 2008.

Para las actividades posteriores, cada Alcalde(sa) Local de las localidades de Tunjuelito, Antonio Nariño, Usme y Sumapaz, podrá citar a sesiones extraordinarias con fecha límite del 30 de octubre del 2024, teniendo en cuenta que hace parte de las atribuciones de las Juntas Administradoras Locales, realizar la conformación de las ternas para la designación de Alcalde(sa) Local, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Nacional 1350 de 2005 y el Decreto Distrital 011 de 2008.

En las citadas sesiones se sugiere a los(as) Alcaldes(as) Locales incluir dentro de los temas a tratar, los siguientes:

1. Integración de terna para la designación de Alcalde (sa) Local 2024-2028.
2. Discusiones tendientes a establecer los criterios que tendrán en cuenta para la conformación de las ternas.

Con miras a que el proceso se desarrolle oportuna y adecuadamente, se presenta el siguiente cronograma y se sugieren las siguientes etapas:

Actividad	Responsable	Fecha
Invitación	JAL – SDG – Alcaldías Locales	Alistamiento equipos y elementos Del 28 de agosto al 4 de septiembre
Fecha inscripciones	JAL (Secretaría)	12 al 14 de septiembre
Análisis HV	Institución de Educación Superior – JAL	16 al 18 de septiembre
Publicación lista de aspirantes inscritos	JAL – Institución de Educación Superior	23 de septiembre
Interposición de reclamaciones	Interesado – JAL – Institución de Educación Superior	Del 24 al 28 de septiembre
Respuesta a reclamaciones	JAL – Institución de Educación Superior	29 al 30 de septiembre y 01 de octubre
Publicación de listado de citación y anuncio de lugar y hora para la aplicación de la prueba escrita	Institución de Educación Superior – JAL	3 octubre
Prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades	Institución de Educación Superior	5 octubre
Evaluación y entrega de resultados	Institución de Educación Superior	6 y 7 de octubre
Publicación de la lista de aspirantes clasificados	Institución de Educación Superior – JAL	8 de octubre
Interposición de reclamaciones frente a la prueba	Interesado – JAL – Institución de Educación Superior	9 al 13 de octubre
Respuesta a reclamaciones frente a la prueba	JAL – Institución de Educación Superior	14 al 16 de octubre
Publicación lista definitiva de aspirantes clasificados	Institución de Educación Superior	17 de octubre

Actividad	Responsable	Fecha
Radicación propuesta visión estratégica local	Interesado – JAL	Hasta el 22 de octubre
Audiencia pública	JAL	26 de octubre
Proceso deliberatorio e integración de la terna	JAL	Del 23 al 30 de octubre
Presentación terna a Secretaría Distrital de Gobierno	JAL	1 de noviembre

3.2 DE LA INVITACIÓN PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO MERITOCRÁTICO

En esta etapa, se deberá realizar una invitación masiva a todos los ciudadanos y las ciudadanas de cada una de las localidades, mediante una amplia difusión en los medios masivos y locales de comunicación. En dicha invitación se deberán señalar todas las etapas, reglas y condiciones que regirán el proceso, así como los requisitos para ocupar el cargo, funciones y asignación básica.

3.3 DE LA INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES

En esta etapa, los aspirantes a ocupar el cargo de Alcalde(sa) Local en las diferentes localidades procederán a registrar ante la secretaría de la respectiva Junta Administradora Local su inscripción, previa acreditación de los requisitos y documentación pertinente. Es importante que, tanto los aspirantes como las Juntas Administradoras Locales, tengan en cuenta que, quienes integren las ternas deberán reunir los requisitos y calidades exigidas para el desempeño del cargo. No podrán ser designados Alcaldes(as) Locales quienes estén comprendidos en cualquiera de las inhabilidades señaladas para los Ediles consagradas en el artículo 66 del Decreto Ley 1421 de 1993 y las establecidas en el artículo 27 y 29 de la Ley 1909 de 2018. Así como las establecidas en la Constitución y la ley para acceder a un cargo público.

3.3.1 Fecha y horario de inscripciones: Las inscripciones se abrirán a las 8:00 a.m. y se cerrarán a las 5:00 p.m., en jornada continua. El formulario de inscripción será entregado en los mismos días, en el lugar indicado para el funcionamiento de la secretaría de la Junta Administrador Local y en esta fase las Juntas Administradoras Locales, contarán con el apoyo presencial de mínimo un delegado de la Universidad Nacional y dos delegados de Alcaldía Local y/o de la Secretaría Distrital de Gobierno.

3.3.2 Requisitos para la inscripción. Los ciudadanos o ciudadanas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 7° de la Ley 2116 de 2021⁹ para ser nombrados Alcaldes(as) Locales, se inscribirán de manera individual.

La documentación que deberá entregar el(la) interesado(a) al momento de la inscripción, para formalizar el correspondiente registro, será la siguiente:

- Formato de inscripción debidamente diligenciado y firmado.
- Formato Único de Hoja de vida de persona natural del Departamento Administrativo de la Función Pública o del Departamento Administrativo Del Servicio Civil Distrital, debidamente diligenciado por parte del

⁹ Modifica el artículo 65 del Decreto-ley número 1421 de 1993.

aspirante (en medio físico y magnético) firmada y debidamente soportada. Tanto formato como los soportes deben ser entregados impresos y electrónicos o digitales.

- c) Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía física o digital.
- d) Afirmación del aspirante, que se entenderá presentada bajo la gravedad del juramento, de no encontrarse incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad de que trata el artículo 66 del Decreto Ley 1421 de 1993 y las establecidas en el artículo 27 y 29 de la Ley 1909 de 2018, ni presentar antecedentes judiciales.
- e) Soportes de cumplimiento del numeral 13.2.1.1 del artículo 13 del Decreto 785 de 2005: Título profesional y título de posgrado, así como experiencia profesional mínima de 48 meses, de acuerdo con las áreas del conocimiento del núcleo básico descrito en esta Circular.

De acuerdo con el tipo de vinculación con la localidad que se quiera acreditar, se puede presentar uno o más de los siguientes documentos:

- a) Certificación actualizada expedida por la Alcaldía Local, para acreditar residencia, acompañado de los documentos de soporte que den claridad de su permanencia durante los últimos 2 años en la localidad. Este documento puede ser: La certificación de la Junta de Acción Comunal, el contrato de arrendamiento, certificado del arrendador o dueño de la vivienda, certificado del administrador del conjunto de propiedad horizontal o cualquiera otro que sirva para demostrar el tiempo de residencia.
- b) Certificado de Cámara y Comercio con una expedición no mayor a tres (3) meses, para acreditar actividad industrial o comercial
- c) Certificación en la que conste el tiempo de trabajo y la dirección de la empresa, NIT, así como la naturaleza jurídica y domicilio de esta, para acreditar actividad laboral.
- d) Certificación expedida por la persona jurídica, en la que conste funciones desempeñadas, tiempo de servicio, domicilio y naturaleza de la persona jurídica para acreditar una actividad profesional.
- e) Afirmación del aspirante, que se entenderá presentada bajo la gravedad del juramento, en la que se señale la actividad profesional, tiempo de ejercicio y ubicación en donde se ha desarrollado, para acreditar la actividad profesional que haya sido ejercida de manera independiente.

3.3.3 Análisis de las Hojas de Vida y la documentación anexa: En esta fase, las Juntas Administradoras Locales, contarán con el apoyo presencial de un delegado de la Universidad Nacional de Colombia y dos delegados de la respectiva Alcaldía Local y/o de la Dirección de Gestión del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Gobierno, donde se procederá al análisis de las hojas de vida y la documentación que se haya acreditado por los y las aspirantes.

3.3.4 Publicación de la lista de aspirantes inscritos: Las Juntas Administradoras Locales harán público el listado de aspirantes inscritos conforme a los requisitos legales, mediante la fijación del correspondiente listado en la sede de la Junta Administradora Local y en la respectiva Alcaldía Local, y a su vez, deberán enviar la evidencia de dicha publicación a la Secretaría Distrital de Gobierno dentro de los 3 días siguientes a desfijarlo.

3.3.5 Interposición de Reclamaciones y respuesta: Los(as) interesados(as) podrán interponer reclamación ante las Juntas Administradoras Locales; las cuales serán resueltas por la citada Corporación con el apoyo de la Universidad Nacional de Colombia.

3.4 DEL PROCESO MERITOCRÁTICO

3.4.1 Fijación de Fecha y Hora: La Universidad Nacional, realizará la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades, conforme a las exigencias que para el efecto señale el contrato interadministrativo suscrito. El listado de citación, indicando lugar y hora de la prueba se publicará en el portal del Distrito Capital y en las carteleras de cada una de las Juntas Administradoras Locales y de las Alcaldías Locales.

3.4.2 Prueba de Conocimientos, aptitudes y habilidades: Los(as) aspirantes se someterán a una prueba que deberá versar sobre asuntos públicos de la ciudad y de la localidad, sus problemáticas, así como sus calidades personales y su capacidad en relación con las funciones y responsabilidades del empleo; capacidad para trabajar en equipo y resolver conflictos en el territorio así como las competencias requeridas para ejercer las atribuciones señaladas en el artículo 11 de la Ley 2116 de 2021¹⁰, las competencias asignadas por los Acuerdos Distritales 740 de 2019 y 878 de 2023, los Decretos Distritales 411 de 2016, 374 y 768 de 2019; y 495 de 2023, así como las atribuciones propias del cargo de Alcalde (sa) Local. La prueba se realizará conforme a las exigencias que para el efecto señale el contrato que se suscriba.

La prueba de conocimientos tendrá un carácter eliminatorio y el porcentual mínimo aprobatorio será del 70%. Los (as) aspirantes (as) que no obtengan dicho porcentaje, no podrán participar en la siguiente etapa del proceso. Este puntaje no tiene aproximación.

3.4.3 Listas de Clasificados: Los listados de los (as) aspirantes clasificados se publicarán en el portal del Distrito Capital o de la Secretaría Distrital de Gobierno y en las carteleras de cada una de las Juntas Administradoras Locales y de las Alcaldías Locales.

3.4.4 Interposición de Reclamaciones y Respuesta: Los (as) participantes podrán interponer reclamaciones ante la Junta Administradora Local respectiva, las cuales serán resueltas por dicha corporación con el apoyo de la Universidad Nacional.

3.5 DE LA AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS ASPIRANTES

3.5.1 Radicación de la propuesta de visión estratégica local: Previo a la realización de la audiencia, las personas que superaron la prueba meritocrática radicarán en la secretaría de la respectiva Junta Administradora Local, un documento que dé cuenta de la visión estratégica que la o el aspirante tiene de los problemas prioritarios de la localidad y que sean susceptibles de intervención pública por las entidades del nivel central y/o por la autoridad local en el marco del Plan de Desarrollo Distrital “Bogotá Camina Segura”, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Nacional 1350 de 2005.

El documento deberá contener un máximo de cinco (5) páginas, tamaño carta, en letra arial de 12 pts., a doble espacio.

3.5.2 Audiencias Públicas: Las audiencias se realizarán de manera simultánea, en cada una de las localidades y serán convocadas por la Junta Administradora Local, autoridad que en su autonomía fijará la fecha y metodología para la realización de esta. La Junta Administradora Local, con el apoyo de la Secretaría Distrital de Gobierno y del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC, promoverá la asistencia de la ciudadanía en general.

¹⁰ Modifica el artículo 86 del Decreto-ley número 1421 de 1993.

3.6 DE LA INTEGRACIÓN DE LA TERNA

Proceso deliberatorio: Conforme a lo establecido en el artículo 84 del Decreto Ley 1421 de 1993, el proceso deliberatorio se llevará a cabo al interior de cada Junta Administradora Local. En la conformación de la terna se deberá incluir al menos una mujer, siempre y cuando en el proceso de convocatoria se hubiera presentado alguna y ésta hubiera superado el proceso meritocrático a que se refiere el inciso 2° del artículo 7° del Decreto Nacional 1350 de 2005, en consonancia con lo dispuesto el Artículo 6° de la Ley 581 de 2000.

3.7 DEL NOMBRAMIENTO

El Alcalde Mayor procederá a nombrar los nuevos Alcaldes (as) Locales con base en las ternas presentadas por cada una de las Juntas Administradoras Locales de las localidades señaladas.

4. ACCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Si bien el nombramiento de los Alcaldes o Alcaldesas Locales se enmarca en la autonomía del Alcalde Mayor, se informa el proceso que se deberá adelantar después de la conformación de la terna por parte de las Juntas Administradoras Locales a saber:

1. Radicación de las ternas en la Secretaría Distrital de Gobierno por parte de las Juntas Administradoras Locales, conforme lo señala el cronograma establecido en la presente circular
2. Revisión de los documentos enviados por las Juntas Administradoras Locales correspondientes a las respectivas ternas, por parte de la Secretaría Distrital de Gobierno y la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá. Si durante la revisión de documentos y únicamente durante esta etapa, se requiere aclarar alguna situación puntual relacionada con alguno de los ternados, las secretarías o áreas encargadas podrán solicitar tanto a las JAL como a los ternados directamente, los documentos y/o aclaraciones correspondientes.
3. Entrevistas con las personas que conforman las ternas por parte del Despacho del Alcalde Mayor.
4. Revisión final de la documentación de los seleccionados por parte de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.
5. Nombramiento por parte del Alcalde Mayor.

4.1 RADICACIÓN DE LAS TERNAS EN LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO POR PARTE DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES.

La radicación de las ternas se realizará en la Secretaría Distrital de Gobierno, Edificio Liévano Calle 11 No. 8-17, primer piso, el viernes 1° de noviembre en el horario de 07:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 01:00 p.m. a 04:30 p.m. El área del Centro de Documentación e Información – CDI, recibirá en físico la documentación completa, la cual, será radicada en el aplicativo de gestión documento de la entidad, en la bandeja de Orfeo No. 200 de la Subsecretaría de Gestión Local, digitalizada y depositada en carpetas separadas por cada uno de los ternados en medio físico y digital, y todo dentro de un único sobre de manila, el cual será guardado en la urna triclave dispuesta por la entidad para la custodia de la documentación, la cual deberá ser presentada en el siguiente orden:

1. Nombre completo del ternado, con copia del acta de la sesión en la cual se evidencie el registro de la conformación o votación de la misma.

2. Listado de asistencia a la audiencia pública simultánea en la cual se evidencie la participación de quienes conforman la terna.
3. Formato de inscripción debidamente diligenciado y firmado por el aspirante.
4. Formato Único de Hoja de vida de persona natural del Departamento Administrativo de la Función Pública o del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, debidamente diligenciado del o la aspirante (en medio físico y magnético), firmada con los soportes respectivos.
5. Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del aspirante.
6. Soportes que evidencien el cumplimiento del numeral 13.2.1.1 del artículo 13 del Decreto 785 de 2005: Título profesional, título de posgrado y experiencia mínima de 48 meses profesionales, de acuerdo con las áreas del conocimiento del núcleo básico descrito en esta Circular.
7. Documentos que acreditan la vinculación con la localidad. Esta certificación debe ser actualizada, debe ser explícito el tiempo mínimo requerido, es decir, dos (2) años anteriores exigidos para el nombramiento.

En caso de que la vinculación sea por residencia y que la certificación expedida por la Alcaldía Local, no establezca el tiempo, se deberá anexar el documento que acredite el término de vinculación exigido. Este documento puede ser: La certificación de la Junta de Acción Comunal, el contrato de arrendamiento, el certificado del arrendador o dueño de la vivienda, el certificado del administrador del conjunto de propiedad horizontal o cualquier otro que sirva para demostrar el tiempo de residencia.

8. Antecedentes disciplinarios expedido por la Personería de Bogotá con fecha de expedición no superior a 10 días, contados a partir de la fecha de inscripción.
9. Registro de sanciones e inhabilidades expedido por la Procuraduría General de la Nación con fecha de expedición no superior a 10 días, contados a partir de la fecha de inscripción.
10. Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República, con fecha de expedición no superior a 10 días, contados a partir de la fecha de inscripción.
11. Certificado de antecedentes judiciales con fecha de expedición no superior a 10 días, contados a partir de la fecha de inscripción.
12. Afirmación del aspirante, que se entenderá presentada bajo la gravedad del juramento, de no encontrarse incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad de que trata el artículo 66 del Decreto Ley 1421 de 1993 o las establecidas en el artículo 27 y 29 de la Ley 1909 de 2018, ni presentar antecedentes judiciales.

La Secretaría Distrital de Gobierno podrá realizar la consulta en línea de los antecedentes judiciales de las y los ternados a través del portal web de la Policía Nacional de Colombia. Asimismo, la Secretaría Distrital de Gobierno se reserva el derecho para adelantar las verificaciones correspondientes de la documentación allegada y requerirá a los aspirantes que considere la actualización de la documentación respectiva.

4.2 REVISIÓN DE DOCUMENTOS POR PARTE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

La Secretaría Distrital de Gobierno, a través de la Dirección de Gestión de Talento Humano, con el apoyo de la Subsecretaría de Gestión Local y el acompañamiento de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor, revisará los documentos de las personas que integren las ternas y que fueron remitidos por las Juntas Administradoras Locales.

Es importante resaltar que es responsabilidad de las Juntas Administradoras Locales asegurarse que las personas que conforman las ternas no se encuentren incurso en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 66 del Decreto Ley 1421 de 1993 o las establecidas en el artículo 27 y 29 de la Ley 1909 de 2018. De presentarse

esta situación, el Alcalde Mayor devolverá la terna para que la Junta Administradora Local proceda a conformar una nueva, con personas que hayan surtido el proceso meritocrático previo, aprobado la prueba y que acrediten el cumplimiento de todos los requisitos.

4.3 ENTREVISTAS CON LAS PERSONAS QUE CONFORMAN LA TERNA POR PARTE DEL DESPACHO DEL ALCALDE MAYOR

Una vez efectuada la revisión de los documentos, el Alcalde Mayor podrá realizar entrevistas con las personas que conforman las ternas. En caso de que una o varias ternas hayan sido devueltas, se fijará un nuevo cronograma para estos casos.

4.4 REVISIÓN FINAL DE LA DOCUMENTACIÓN DE LOS SELECCIONADOS POR PARTE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR

Una vez el Alcalde Mayor seleccione el(la) candidato(a) de la terna presentada por cada una de las Juntas Administradoras Locales, se verificará la documentación necesaria por parte de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor para posterior su nombramiento.

5. NOMBRAMIENTO POR PARTE DEL ALCALDE MAYOR

Para efectuar el nombramiento de los(as) Alcaldes(sas) Locales se tendrá en cuenta:

- Las ternas presentadas por las Juntas Administradoras Locales, según lo establecido en el artículo 84 del Decreto Ley 1421 de 1993.
- El cumplimiento de los requisitos y calidades exigidas para el desempeño del cargo.
- La configuración de las inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio del cargo de Alcalde (sa) Local.
- Mínimo el 50% de quienes resulten designados deberán ser mujeres.
- Las hojas de vida y las certificaciones de antecedentes disciplinarios, fiscales y penales de los seleccionados serán publicadas en la página del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital conforme a lo previsto en el Acuerdo Distrital 782 de 2020 y el Decreto Distrital 189 de 2020.

Una vez realizada la designación, se comunicará la fecha y hora para la toma de posesión en el cargo, la cual se realizará en la Dirección de Talento Humano de la Secretaría Distrital de Gobierno.

Cordialmente,



GUSTAVO QUINTERO ARDILA
Secretario Distrital de Gobierno

Proyecto: Yuly Katherine Alvarado Camacho – Asesora Dirección para la Gestión de Desarrollo Local.
Revisó: Helder Pardo – Abogado Subsecretaría de Gestión Local.
Andrés Cárdenas Villamil – Asesor Subsecretaría de Gestión Local.
Diana Alejandra Parada Prieto – Directora para la Gestión de Desarrollo Local.
Paula Lorena Castañeda Vásquez – Directora Jurídica.
Aprobó: Ana María Ortiz – Asesora despacho.
Eduardo Andrés Garzón Torres – Subsecretario de Gestión Local.